



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 012 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 ENE 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 026-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de enero de 2018, el Oficio N° 003-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 08 de enero de 2017, el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 15 de diciembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 07613-DREJ-1998 de fecha 15 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°07613-DREJ-1998, de fecha 28 de Agosto de 1998, se resuelve: Otorgar Bonificación Personal a doña Lourdes Esther Mandujano Matos; CM.02492296, actual profesora de aula; III Nivel Magisterial; jornada Laboral 30 horas; del JNE N°465 de Huancayo- Huancayo, Área de Ejecución Huancayo, como se indica: 20 años-40% Vigencia, 98-07-26.

Que con fecha 15 de Diciembre 2017, la Sra. Lourdes Esther Mandujano Matos Vda de Cespedes, interpone recurso de reconsideración contra la Resolucion Directoral Regional de Educación N°07613-DREJ-1998, de fecha 28 de Agosto de 1998, a fin de que el superior se sirva revocar lo decidido.

Que, mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la administrada Lourdes Esther Mandujano Matos Vda de Cespedes.

Que, del estudio del Expediente, la administrada solicita constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 07813-DREJ-1998, del 28 de Agosto de 1998, por lo que la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, da atención con la Constancia de fecha 22 de Noviembre del 2017, donde no precisa el registro en el libro de cargos o que se haya realizado la notificación de la Resolución Directoral N° 07813- 1998, considerándolo en líneas en blanco. Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su



GRDS	
REG. N°	2485696
EXP. N°	1684625



Gerencia Regional de Desarrollo Social



convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil), ya que en el expediente a fojas 15 figura sellos del archivo central de la DREJ, en la Resolución Directoral N°07613-1998-DREJ, donde se le hace entrega de una copia de la misma resolución, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento de la Resolución Directoral N°07613-1998-DREJ, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación.

Que, en ese mismo sentido, de autos se logra apreciar que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 28 de Agosto de 1998, sin embargo el impugnante pretende cuestionarla mediante recurso de apelación con fecha 15 de Diciembre del 2017, es decir luego de 19 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto." Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable a la administrada, como es el presente caso que versa sobre pago de Gratificación, se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: "En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos". Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07613-DREJ es eficaz desde el 28 de Agosto de 1998, fecha de su emisión.



Que, al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 28 de Agosto de 1998, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07613-DREJ-1998, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por lo que resulta



Gerencia Regional de Desarrollo Social



improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07613-DREJ -1998, de fecha 28 de Agosto de 1998, por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación presentado el 15 de Diciembre del 2017.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

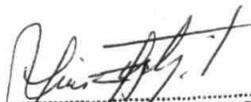
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación presentado por LOURDES ESTHER MANDUJANO MATOS VDA DE CESPEDES, contra la Resolución Directoral Regional N°07813-DREJ-1998, de fecha 28 de Agosto de 1998, por EXTEMPORANEO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEUVÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 ENE 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Rosales
SECRETARIA GENERAL